



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 079-2013-CONCYTEC- P

Lima,

20 MAYO 2013

VISTO:

El Informe N° 126-2013-CONCYTEC-OAJ de fecha 24 de abril de 2013, respecto a la solicitud formulada por el servidor Fernando Jaime Ortega San Martín, sobre pago de 01 (un) día de remuneración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 089-2012-CONCYTEC-SG, se impuso la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones, por treinta (30) días calendario, al servidor Fernando Ortega San Martín, la misma que según lo manifestado por el Área de Personal en su Informe N° 251-2013-CONCYTEC-OGA-PERSONAL, se materializó **del 29 de diciembre 2012 al 27 de enero de 2013**; haciendo uso de descanso vacacional a partir del 28 de enero y hasta el 11 de febrero de 2013;

Que, el Área de Personal en el referido informe, señala asimismo, que en el mes de diciembre 2012, no se pudo efectuar ningún descuento de la remuneración del servidor Fernando Ortega San Martín, por cuanto a la fecha de expedición de la resolución de sanción, ya se le había abonado íntegramente la remuneración correspondiente a dicho mes; en ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, en el mes de enero 2013, se le descontaron los 27 días de suspensión, y se compensaron los 3 días del mes de diciembre 2012, razón por la que en el mes de enero 2013, el referido servidor no recibió suma alguna, dado que se le descontaron los 30 días de la sanción; tomando como referente el artículo 8° del TUO del D. Leg. 728;

Que, el artículo 8° del mencionado TUO del D.L. 728, prescribe que *“En las normas legales o convencionales y en general en los instrumentos relativos a remuneraciones, estas podrán ser expresadas por hora efectiva de trabajo. Para tal efecto, el valor día efectivo de trabajo se obtiene dividiendo la remuneración ordinaria percibida en forma semanal, quincenal o mensual, entre siete, quince o treinta, respectivamente. Para determinar el valor hora el resultado que se obtenga se dividirá entre el número de horas efectivamente laboradas en la jornada ordinaria o convencional a la cual se encuentre sujeto el trabajador.(...)”*;

Que, en ese sentido, para efectos del pago de remuneraciones y beneficios laborales, todos los meses se computan como de 30 días, aun cuando el mes tenga 31 días, como diciembre y enero ó 28 días, como febrero;

Que, mediante Informe del Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que al verificar los días efectivamente laborados y los días que dejara de asistir el servidor por causal de sanción administrativa en los meses de diciembre 2012 y enero de 2013, y para efectos de brindar una correcta interpretación de la normativa en resguardo de los

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 079-2013-CONCYTEC- P

derechos laborales del servidor recurrente, consideró pertinente formular consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, SERVIR, mediante correo electrónico de fecha 11 de abril de 2013, dio respuesta en los términos siguientes: *"No existe norma que defina la manera de proceder en los casos en que el servidor registre inasistencias en meses que tienen 31 días o menos de 30 (febrero), no obstante consideramos que debería ser del modo siguiente: 1) Si el número de días laborados en el mes es menor, que el de días no laborados, debería pagarse tantos treintavos como días de labor hubo. (...), 2) Si el número de días laborados en el mes es mayor que el de días no laborados, deberían descontarse los no laborados y pagar por los treintavos restantes. (...)."*

Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de abril 2013, el SERVIR ampliando su respuesta señaló que: *"Del criterio expuesto en el correo previo se desprende: 1) Si el servidor laboró hasta el 28 de diciembre y a partir del 29 estuvo suspendido, por ese mes debió pagarse 27/30 de remuneración, y 2). Si en el mes de enero estuvo suspendido hasta el 27 y se reincorporó el 28, por ese mes debió pagarse 4/30. De esa forma: i) En el mes de diciembre se habrían descontado 3/30 y ii) En el mes de enero 26/30. La sumatoria de esos descuentos es 29/30, lo que implica que existe un día (1/30) de sanción pendiente."*

Que, el Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio establece que todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la ley, se encuentran sujetas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, correspondiéndole al SERVIR formular la política nacional del servicio civil, ejercer la rectoría del Sistema y resolver las controversias. Asimismo, establece que las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema;

Que, teniendo en cuenta lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el informe del visto ha concluido que corresponde reconocer a favor del servidor Fernando Ortega San Martín, 01 (un) día de remuneración por el mes de enero de 2013; por otro lado, recomienda que la Oficina General de Administración a través del Área de Personal, tome las acciones que correspondan, a efectos de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución de Secretaría General N° 089-2012-CONCYTEC-SG que impuso al recurrente, la sanción de suspensión de 30 (treinta) días sin goce de remuneraciones;

Con el visto bueno del Responsable (e) del Área de Personal, la Jefa (e) de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 28613, así como por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundada la solicitud presentada por el servidor **FERNANDO ORTEGA SAN MARTIN** sobre pago de remuneraciones; en tal sentido, se autoriza reconocer a favor del referido servidor, el monto correspondiente a un (01) día de



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 079-2013-CONCYTEC- P

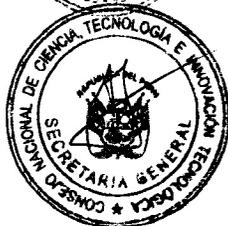
remuneración del mes de enero de 2013; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

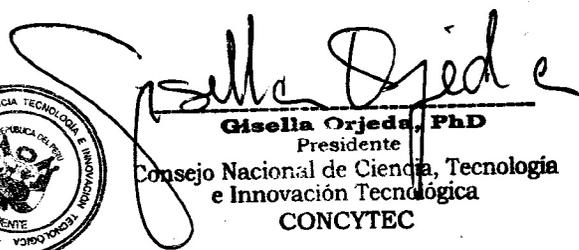
Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración, adopte las acciones que correspondan, a efectos de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución, así como a la Resolución de Secretaría General N° 089-2012-CONCYTEC-SG, debiendo completar el 1/30 de sanción pendiente sin goce de remuneraciones impuesta al servidor Fernando Jaime Ortega San Martín.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al servidor Fernando Jaime Ortega San Martín, así como a la Oficina General de Administración; para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer que la Dirección de Sistemas de Información y Comunicaciones de CTel, publique la presente resolución en el portal web Institucional del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese.




Gisella Orjeda, PhD
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC

